

CIRCULAR Nº 14/2017

EMISOR: COMPETICIONES

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN - FETRI EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES - CSD DE 3 DE MAYO DE 2017 (TEXTO CONSOLIDADO, incluye corrección de error en el punto nº 4)

A través de la presente Circular se informa en relación con el asunto de la presente comunicación.

Atentamente.



Alicia García

Secretaria General FETRI

COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN - FETRI EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES - CSD DE 3 DE MAYO DE 2017 (TEXTO CONSOLIDADO, incluye corrección de error en el punto nº 4)

Reunido en Madrid, el Comité Deportivo de la FETRI el día 14 de julio de 2017, con la correspondiente abstención de aquellos miembros de dicho órgano federativo que pudieran resultar afectados en razón a lo tratado, se ha debatido y acordado cuanto sigue.

Introducción.

1. Tras de la finalización de la temporada 2016, el Club Olímpico de Vedra elevó ante el Tribunal Administrativo del Deporte – TAD un recurso al entender que en la temporada 2017 se debía aplicar lo expresamente previsto en la circular 38/16 de la FETRI que establecía que los clubes de 1ª y 2ª división que no participasen en la prueba nacional de triatlón por relevos de parejas perderían la categoría para la temporada siguiente. El TAD, tras recibir el recurso presentado por el citado Club recurrente, se declaró incompetente por razón de la materia planteada toda vez que no se trataba de materia ni electoral ni disciplinaria.
2. Posteriormente, el Club Olímpico de Vedra elevó el mismo recurso referido en el apartado anterior ante el CSD dado que, tratándose de una cuestión que trata sobre una competición federada oficial de ámbito estatal, afecta a una función pública de carácter administrativo delegada y, por ello, cualquier acto federativo sobre esta materia sería susceptible del correspondiente recurso de alzada.
3. Se ha recibido la resolución de fecha 3 de mayo de 2017 en la que el CSD acuerda estimar parcialmente el recurso presentado por el Club Olímpico de Vedra:
 - a) Ordenando a la FETRI la aplicación de la Circular 38/16 a los efectos de la participación de los clubes correspondientes en la primera y segunda división de la Liga Nacional de Clubes de Triatlón.
 - b) Igualmente se señala que: *“Sin perjuicio de lo anterior, conviene tener presentes los efectos que la aplicación de la Circular 38/16 pudiera tener sobre los clubes que, pese a no haber participado en las jornadas declaradas como de participación obligatoria, ya se han incorporado por la FETRI a la Liga Nacional de Clubes. Por ello, la FETRI podría considerar la participación en la Liga Nacional de Clubes, de forma excepcional y motivada, también de aquellos equipos que quedarían excluidos al no haber participado en alguna de las jornadas*

obligatorias, con el fin de no penalizar a estos clubes, pudiendo verse perjudicada la competición”.

Consecuencias derivadas de la aplicación de la resolución del CSD.

4.- Conforme a lo acordado por el CSD en la citada resolución, teniendo presentes las clasificaciones de la Liga Nacional de Clubes 2016 y, en especial, los equipos que no acudieron a la jornada de participación obligatoria determinada en la Circular 38/16, se deberían haber producido las siguientes situaciones:

Afectados por los DESCENSOS	Beneficiados por los ASCENSOS
Debería <u>descender</u> de 1ª a 2ª división masculina: SALTOKI.	Debería <u>ascender</u> de 2ª a 1ª división masculina: CLAVERIA.
Deberían <u>descender</u> de 2ª división masculina (a promoción): MATARO Y ACADEMIA CIVIL.	Deberían <u>ascender</u> de promoción a 2ª división masculina: OLIMPICO DE VEDRA Y LAS ROZAS.
Debería <u>descender</u> de 1ª a 2ª división femenino: SALTOKI.	Debería <u>ascender</u> de 2ª a 1ª división femenina: HURACAN-HAMMER.
Deberían <u>descender</u> de 2ª división femenina a promoción: PRAT.	Debería <u>ascender</u> de promoción a 2ª división femenina: MURCIA-UNIDATA.

5. Debe tenerse presente que:

- Conforme a la circular 38/16, en lo referente al sistema de ascensos y descensos en la liga nacional de clubes 2016, ascendían y descendían en cada división 2 equipos para 2017.
- Conforme a la circular 3/17, en lo referente al sistema de ascensos y descensos en la liga nacional de clubes 2017, ascenderán y descenderán en cada división 5 equipos para 2018.

6. Por lo tanto, de lo acordado por el CSD, y sin perjuicio de la normativa que se llegase a establecer en la liga nacional de clubes para la siguiente temporada 2018 una vez aprobadas las normativas correspondiente, resultaría:

a.- Que los equipos que en 2016 no tomaron parte en la prueba obligatoria y que no fueron descendidos en 2017 en base a la circular 38/16, deben continuar participando en la temporada 2017 en la división en la que se encuentran a todo los efectos, de tal forma que:

- no descenderían en la temporada 2018 salvo que finalizasen en las plazas de descenso (5 últimos clasificados).
- ascenderían en la temporada 2018 en el caso de que finalizasen en las plazas de ascenso (5 primeros clasificados).

b.- Que los equipos que en 2017 deberían haber ascendido de división en base a la circular 38/16 y que no lo hicieron, tendrían derecho en la temporada 2018 a tomar parte en la división que en les habría llegado a corresponder en la temporada 2017 de haberse aplicado la circular 38/16, y ello pese a que no obtengan en 2017 los puestos que dan derecho al ascenso o, incluso, aunque en la temporada 2017 perdiesen la categoría en la que militan en este momento. Se hace expresamente constar que el eventual ascenso logrado deportivamente en 2017 por los clubes a los que se hace referencia en este epígrafe (si finalizasen entre los 5 mejores clasificados) no llegaría a generar nuevas plazas para los equipos clasificados a continuación.

c.- El resto del sistema de ascensos y descensos en la temporada 2017 de cara a la temporada 2018 se mantendría conforme a lo previsto en la circular 3/2017 (con los consiguientes ascensos y descensos de los 5 primeros o últimos clasificados, respectivamente), quedando únicamente afectado por lo previsto en el epígrafe anterior.

d.- Como consecuencia de lo previsto en los apartados precedentes, podría darse el caso de que el número de equipos con derecho a participar en alguna o algunas de las distintas divisiones de la liga nacional de clubes 2018 sean excepcionalmente distintos a los establecidos con carácter general.



7. El contenido de lo dispuesto en la presente comunicación viene amparado por las competencias y atribuciones que la Normativa de Competiciones de la FETRI atribuye en su artículo 9 al Comité Deportivo y de Competiciones.

De lo cual se informa a los oportunos para general constancia y conocimiento de los participantes en la liga nacional de clubes.

Firmado en Madrid, a 1 de septiembre de 2017.

Jorge García

Comité Deportivo y de Competiciones.